



Hd N° 139014



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

Emisión pública de Obligaciones Negociables de CITRÍCOLA SALTEÑA S.A.

En la ciudad de Montevideo, el 28 de setiembre de 2021, siendo la hora 17:09 hs., se reúne en segunda convocatoria, la Asamblea de Obligacionistas de Citrícola Salteña S.A. (en adelante "Citrícola" o el "Emisor" indistintamente) en la calle Rincón 454, Subsuelo, Cámara Nacional de Comercio y Servicios, Montevideo, Uruguay.

La Asamblea fue convocada por la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. (la "BVM"), en su calidad de "Representante de los Obligacionistas" (en virtud del contrato de fecha 30 de noviembre de 2015).

ASPECTOS FORMALES

La convocatoria de la presente Asamblea fue publicada en las fechas 10, 13 y 14 de setiembre de 2021 en el "Diario Oficial", en el diario "La Diaria" y en el diario "La República".

Según el Registro para la asistencia a la Asamblea se hallan presentes Obligacionistas que representan un valor nominal de U\$S 8.961.912 (dólares estadounidenses ocho millones novecientos sesenta y un mil novecientos doce) con igual número de votos, representativos del 83,56 % del valor circulante de la emisión.

ORDEN DEL DÍA

El orden del día propuesto para la consideración de la presente Asamblea es el siguiente:

- 1) Designar el Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 2) Dejar sin efecto la aprobación y autorización otorgada a la BVM en el punto 2) del orden del día de la Asamblea del 17 de diciembre de 2020 sobre el texto de los acuerdos y el fideicomiso entre los obligacionistas, acreedores privilegiados del concurso de Citrícola Salteña S.A., LIDECO, accionistas y exdirectores de Citrícola Salteña.
- 3) Someter a votación el nuevo texto del acuerdo entre los obligacionistas, acreedores privilegiados del concurso de Citrícola Salteña S.A., LIDECO, accionistas y exdirectores de Citrícola Salteña S.A. y Nolir S.A. y autorizar a la BVM a representarlos en la firma del mismo.

Escritura del
MARTA BEATRIZ VERA IZETA
ESCRIBANA PÚBLICA

4) Designación de dos Obligacionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El representante de la BVM toma la palabra y pone en conocimiento de la Asamblea que de acuerdo a la cláusula 8.3 numeral 4) del Documento de Emisión la presente Asamblea ha alcanzado el quórum necesario para sesionar válidamente, con lo cual se pasa a considerar el orden del día.

PUNTO 1. Designar Presidente y Secretario de la Asamblea

De acuerdo a la Cláusula 8.3 numeral 1), se propone que la Asamblea sea presidida por la BVM, que comparece en este acto representada por Javier Fernández Zerbino en su calidad de apoderado. Corresponde a continuación la designación de Secretario, proponiéndose a la Dra. Marcela Rodríguez.

La Asamblea aprueba dicha moción por unanimidad.

PUNTO 2. Dejar sin efecto la aprobación y autorización otorgada a la BVM en el punto 2) del orden del día de la Asamblea del 17 de diciembre de 2020 sobre el texto de los acuerdos y el fideicomiso entre los obligacionistas, acreedores privilegiados del concurso de Citrícola Salteña S.A., LIDECO, accionistas y exdirectores de Citrícola Salteña.

El Presidente de la Asamblea se dirige hacia los obligacionistas y les comenta que por decreto 640/2020 de fecha 15 de mayo de 2020 se decretó la liquidación de la masa activa de Citrícola Salteña S.A.

La Liga de Defensa Comercial en su calidad de síndico del concurso de Citrícola Salteña se encuentra procurando llevar adelante la liquidación y la venta en bloque de la unidad productiva la cual se encuentra en suspenso a causa de un recurso de inconstitucionalidad presentado por Citrícola Salteña S.A. La empresa también presentó recursos de reposición y apelación contra el decreto que resuelve la liquidación de la sociedad lo cual también dificulta que se pueda obtener un comprador de la unidad productiva.

La Asamblea de Obligacionistas en Asamblea que tuvo su comienzo el 17 de diciembre de 2020 en su punto 2) aprobó el texto de dos acuerdos y de un fideicomiso de



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

administración entre obligacionistas, acreedores privilegiados, LIDECO, accionistas y ex directores de Citrícola Salteña. Dado que estos documentos y acuerdos han sufrido cambios fruto de las negociaciones entre las partes involucradas se mociona dejar sin efecto la aprobación otorgada a la BVM para firmar esos documentos en representación de los obligacionistas. Se aclara que el resto de los puntos del orden del día que fueran votados en la Asamblea del 17 de diciembre de 2020 se mantienen en plena vigencia.

La Asamblea aprueba dicha moción por unanimidad.

PUNTO 3. Someter a votación el nuevo texto del acuerdo entre los obligacionistas, acreedores privilegiados del concurso de Citrícola Salteña S.A., LIDECO, accionistas y exdirectores de Citrícola Salteña S.A. y Nolir S.A. y autorizar a la BVM a representarlos en la firma del mismo.

A los efectos de solucionar los problemas y poder llevar adelante la venta en bloque de la unidad productiva se está trabajando en un nuevo documento cuyo objetivo es lograr un acuerdo entre la Liga de Defensa Comercial, todos los acreedores privilegiados del concurso de Citrícola Salteña S.A., Management Fiduciario y Profesional S.A. como Fiduciario del Fideicomiso de Garantía Financiamiento Citrícola Salteña I y accionistas y ex directores de Citrícola Salteña S.A., por el cual, los acreedores de Citrícola Salteña mencionados acuerdan sobre cómo llevar adelante la venta en bloque. Los accionistas y ex directores de Citrícola Salteña aceptarían levantar todos los recursos judiciales que se han presentado a los efectos que se pueda llevar adelante la venta en bloque. A su vez, en el acuerdo se establece la forma en que se distribuirá el producido de la venta entre los acreedores del concursado.

Dado que el Presidente de la Asamblea informa que si bien se han hecho todos los esfuerzos para llegar a tener un texto definitivo del acuerdo para la fecha de la Asamblea ello no fue posible. Por ese motivo sugiere y **se somete a votación la moción de que se pase a un cuarto intermedio a fin de continuar con la Asamblea de Obligacionistas el 14 de octubre de 2021 a la hora 17:00 hs.**

La Asamblea aprueba dicha moción por unanimidad.

Se levanta la sesión a las 17:55 horas.

Se faculta a la BVM para que realice todos los trámites formales de estilo que correspondan luego de la presente.



Hd N° 139016



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS**Emisión pública de Obligaciones Negociables de CITRÍCOLA SALTEÑA S.A.****ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS**

En la ciudad de Montevideo, el 14 de octubre de 2021, siendo la hora 17:05 corresponde levantar el cuarto intermedio de la Asamblea de Obligacionistas de Citrícola Salteña S.A. (en adelante "Citrícola" o el "Emisor" indistintamente) que dio comienzo el 28 de setiembre de 2021.

Según el Registro para la asistencia a la Asamblea se hallan presentes Obligacionistas que representan un valor nominal de U\$S 8.942.412 (dólares estadounidenses ocho millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos doce) con igual número de votos, representativos del 83,37 % (ochenta y tres con treinta y siete por ciento) del valor circulante de la emisión existiendo quorum para sesionar la Asamblea. Se encuentra presente el Dr. Javier Fernández Zerbino en representación de la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. (en adelante BVM) como Entidad Representante de los Obligacionistas y la Dra. Marcela Rodríguez en su calidad de secretario de la Asamblea.

Se reanuda la Asamblea.

Corresponde continuar con los puntos del orden del día que no fueron sometidos a votación en Asamblea comenzando por el Punto 3).

Someter a votación el nuevo texto del acuerdo entre los obligacionistas, acreedores privilegiados del concurso de Citrícola Salteña S.A., LIDECO, accionistas y exdirectores de Citrícola Salteña S.A. y Nolir S.A. y autorizar a la BVM a representarlos en la firma del mismo.

El Presidente de la Asamblea se dirige hacia los obligacionistas y comenta que dado que recién en el día de hoy se pudo circular el documento final con el texto del acuerdo no hubo tiempo para que sea debidamente analizado por los obligacionistas.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
MARTA BEATRIZ VERA IZETA
ESCRIBANA PÚBLICA

Por ese motivo el Presidente sugiere y **se somete a votación la moción de que se pase a un nuevo cuarto intermedio a fin de continuar con la Asamblea de Obligacionistas el 21 de octubre de 2021 a la hora 17:00 hs.**

Antes de realizar la votación se retiró un Corredor de Bolsa (en representación de dos Obligacionistas) que representa un valor nominal de U\$S 25.350 (dólares estadounidenses veinticinco mil trescientos cincuenta) con igual número de votos, representativos del 0,23 % (cero con veintitrés por ciento) del valor circulante de la emisión. En consecuencia, los Obligacionistas presentes al momento de la votación de la moción representan un valor nominal de U\$S 8.917.062 (dólares estadounidenses ocho millones novecientos diecisiete mil sesenta y dos) con igual número de votos, representativos del 83,14 % (ochenta y tres con catorce por ciento) del valor circulante de la emisión.

La moción se aprueba por unanimidad.

Se levanta la sesión a las 17:55 horas.

Se faculta a la BVM para que realice todos los trámites formales de estilo que correspondan luego de la presente.

Hd N° 139017



4.

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS**Emisión pública de Obligaciones Negociables de CITRÍCOLA SALTEÑA S.A.****ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS**

En la ciudad de Montevideo, el 21 de octubre de 2021, siendo la hora 17:05 corresponde levantar el cuarto intermedio de la Asamblea de Obligacionistas de Citrícola Salteña S.A. (en adelante "Citrícola" o el "Emisor" indistintamente) que dio comienzo el 28 de setiembre de 2021 y prosiguió el 14 de octubre de 2021.

Según el Registro para la asistencia a la Asamblea se hallan presentes Obligacionistas que representan un valor nominal de U\$S 8.942.412 (dólares estadounidenses ocho millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos doce) con igual número de votos, representativos del 83,37% (ochenta y tres con treinta y siete por ciento) del valor circulante de la emisión existiendo quorum para sesionar la Asamblea. Se encuentra presente el Dr. Javier Fernández Zerbino en representación de la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. (en adelante BVM) como Entidad Representante de los Obligacionistas y Presidente de la Asamblea y la Dra. Marcela Rodríguez en su calidad de secretario de la Asamblea. También participa vía Zoom el Dr. Fernando Cabrera en representación de la Liga de Defensa Comercial quien es síndico en el expediente de concurso de Citrícola Salteña S.A.

Se reanuda la Asamblea.

Corresponde continuar con los puntos del orden del día que no fueron sometidos a votación en Asamblea comenzando por el Punto 3).

Someter a votación el nuevo texto del acuerdo entre los obligacionistas, acreedores privilegiados del concurso de Citrícola Salteña S.A., LIDECO, accionistas y exdirectores de Citrícola Salteña S.A. y Nolir S.A. y autorizar a la BVM a representarlos en la firma del mismo.

El Presidente de la Asamblea se dirige hacia los obligacionistas y comenta que dado que recién en el día de hoy se pudo circular el documento final con el texto del acuerdo con la

Es copia fiel
MARTA BEATRIZ VERA IZETA
ESCRIBANA PUBLICA

inclusión de algunos cambios solicitados por los obligacionistas no hubo tiempo para que sea debidamente analizado por todos los obligacionistas.

Por ese motivo el Presidente sugiere y **se somete a votación la moción de que se pase a un nuevo cuarto intermedio a fin de continuar con la Asamblea de Obligacionistas el 26 de octubre de 2021 a la hora 17:00 hs.**

La moción se aprueba por unanimidad.

Se levanta la sesión a las 17:28 horas.

Se faculta a la BVM para que realice todos los trámites formales de estilo que correspondan luego de la presente.



Hd N° 139018

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2
ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

**Emisión pública de Obligaciones Negociables de CITRÍCOLA SALTEÑA S.A.
ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS**

En la ciudad de Montevideo, el 26 de octubre de 2021, siendo la hora 17:07 corresponde levantar el cuarto intermedio de la Asamblea de Obligacionistas de Citricola Salteña S.A. (en adelante "Citrícola" o el "Emisor" indistintamente) que dio comienzo el 28 de setiembre de 2021 y prosiguió el 14 de octubre de 2021 y el 21 de octubre de 2021.

Según el Registro para la asistencia a la Asamblea se hallan presentes Obligacionistas que representan un valor nominal de U\$S 8.942.412 (dólares estadounidenses ocho millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos doce) con igual número de votos, representativos del 83,37% (ochenta y tres con treinta y siete por ciento) del valor circulante de la emisión existiendo quorum para sesionar la Asamblea. Se encuentra presente el Dr. Javier Fernández Zerbino en representación de la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. (en adelante BVM) como Entidad Representante de los Obligacionistas y Presidente de la Asamblea y la Dra. Marcela Rodríguez en su calidad de secretario de la Asamblea.

Se reanuda la Asamblea.

Corresponde continuar con los puntos del orden del día que no fueron sometidos a votación en Asamblea comenzando por el Punto 3).

Someter a votación el nuevo texto del acuerdo entre los obligacionistas, acreedores privilegiados del concurso de Citricola Salteña S.A., LIDECO, accionistas y exdirectores de Citricola Salteña S.A. y Nolir S.A. y autorizar a la BVM a representarlos en la firma del mismo.

El Presidente de la Asamblea se dirige hacia los obligacionistas y comenta que el texto del acuerdo propuesto es el mismo que ha circulado el pasado 14 de octubre de 2021 que tiene el siguiente contenido:

[Handwritten signatures]

ACUERDO

En Montevideo, a los 29 días del mes de octubre de 2021, entre:

I) POR UNA PARTE: LIGA DE DEFENSA COMERCIAL, en calidad de Síndico de CITRÍCOLA SALTEÑA S.A. representada por Fernando Cabrera y Gabriel Hernández, titulares de las cédulas de identidad No. 1.863.260-7 y 1.762.826-5 respectivamente, conforme designación que surge de los autos caratulados que se tramitan ante el Juzgado Letrado de Concursos de 1º Turno: "CITRÍCOLA SALTEÑA S.A.- CONCURSO LEY 18.387" IUE: 2-5075/2019 (en adelante "LIDECO", "Síndico" o "Sindicatura"), con domicilio en Julio Herrera y Obes 1413;

II) POR OTRA PARTE: BANCO SCOTIABANK URUGUAY S.A. RUT....., con domicilio en (...) de esta ciudad, representado por los Dres. Luciano Real, Laura Graciano y Laura Ceranti titulares de las cédulas de identidad Nos. ... y ..., respectivamente, y asistido por.....;

III) POR OTRA PARTE: BANQUE HERITAGE, RUT 211106910017, con domicilio en Rincón 530 de esta ciudad, representado por los Sres. Fernando García y Valentina Larrobla, titulares de las cédulas de Identidad Nos. 1.939.207-0 y 1.411.121-1 respectivamente y asistido por el Dr. Carlos Brandes;

IV) POR OTRA PARTE: BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (BROU) RUT 210465260012, con domicilio en la calle Minas No. 1434 de esta ciudad representado Silvia Garcia titular de la cédula de identidad 1.802.890-7 y asistido del Dr. Juan Zeni titular de la cédula de identidad 3.264.255-3; (las partes individualizadas con los números II, III y IV, en adelante conjuntamente como los "Bancos");;

V) POR OTRA PARTE: OBLIGACIONISTAS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS POR CITRÍCOLA SALTEÑA S.A. (en adelante OBLIGACIONISTAS) representados por la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. RUT.....en su calidad de entidad representante de los tenedores de las obligaciones negociables (en adelante "BOLSA"), representada a su vez por Urraburu e Hijos Corredor de Bolsa S.R.L. RUTy Carlos A. Bonnet Buela Corredor de Bolsa S.R.L RUT.....en sus calidades de Presidente y Secretario de la BVM, representadas respectivamente por Angel Urraburu y Mauricio Bonnet titulares de las cédulas de Identidad Nos. ... y ..., con domicilio en Misiones 1400 con domicilio en (...) que comparecen asistidos por.....

VI) POR OTRA PARTE: PAMER S.A. (en adelante PAMER), RUT número 210000530018, con domicilio a estos efectos en la Avenida Luis Alberto de Herrera 3113 de la ciudad de





ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

Montevideo, República Oriental del Uruguay, representada por el Dr. Hernán Montaña.

VII) **POR OTRA PARTE:** LAAD AMERICAS N.V. (en adelante "LAAD"), entidad financiera del exterior, con domicilio de elección para los fines del presente acto en Cerrito 532 Of. 801 de esta ciudad, debidamente representada por el Dr. Sebastián Arcia, titular de la cédula de Identidad No 1:745.424-2, con domicilio en Cerrito 532 Of. 801 de esta ciudad;

VIII) **POR OTRA PARTE:** los Sres. DANIELA CAPUTTO GALLO, GIANCARLO CAPUTTO GALLO, GIOVANNA CAPUTTO GALLO, ANGELINA MARIA CAPUTTO RODRIGUEZ, FRANCISCO CAPUTTO RODRIGUEZ, Y MARIA CAMILA CHAPUIS CAPUTTO, titulares de las cédulas de Identidad números (...) respectivamente, en sus calidades de acreedores hipotecarios, con domicilio a estos efectos en Misiones 1424 Piso 2, quienes comparecen asistidos por el Dr. Ricardo Olivera García quien suscribe al pie del presente; Y CAROLA CAPUTTO MENDEZ, MARIANA CAPUTTO MENDEZ, MONICA RAQUEL CAPUTTO MENDEZ, ANDREINA MARIA CAPUTTO RODRIGUEZ, ANTONELLA CAPUTTO RODRIGUEZ, BAUTISTA NICOLÁS CAPUTTO MINERVINE, por ser menor de edad representado en este acto por su madre, en ejercicio de la patria potestad, la Sra...., titular de la cedula de identidad N°....., y MANUEL CAPUTTO RODRIGUEZ, titulares de las cédulas de Identidad números (...), respectivamente, en sus calidades de acreedores hipotecarios, con domicilio a estos efectos en () quienes comparecen asistidos por el Dr. Pablo Pernas quien suscribe al pie del presente, (en adelante "FLIA. CAPUTTO"). En relación al consentimiento en este acuerdo del menor Bautista Nicolas Caputto Minervine, y a cualquier acto que se realice en cumplimiento del mismo estará sujeto al otorgamiento de la aprobación judicial correspondiente.

IX) **POR OTRA PARTE:** EL Banco de Previsión Social (en adelante BPS) RUT....., con domicilio.....representada por.....titulares de C.I.....

X) **POR OTRA PARTE:** Administración Nacional de USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS (en adelante UTE) rut.....con domicilio enrepresentada portitulares de

XI) **POR OTRA PARTE:** NOLIR S.A. (en adelante NOLIR) representada por Eduardo Jorge Caputto Frescuolo como Director y LIDECO como Interventor designado judicialmente representado por Fernando Cabrera y Gabriel Hernández, titulares de las cedulas de identidad No. 1.863.260-7 y 1.762.826-5 respectivamente ;

Handwritten signatures

XII) POR OTRA PARTE: Los Sres. EDUARDO JORGE CAPUTTO FRESCUELO, RUBEN EDUARDO CAPUTTO MÉNDEZ, SYLVIA RAQUEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, representada por la curadora interina Antonella Caputto Rodríguez y MARIO MARCELO CAPUTTO GALLO titulares de las cédulas de identidad Nos. 1.376.383-9, 2.686.132-4, 3.168.194-2 y 3732.072-4, en sus calidades de Ex directores de CITRÍCOLA SALTEÑA (en adelante "ex directores") y, en el caso de EDUARDO JORGE CAPUTTO FRESCUELO, también en su calidad de Director de NOLIR. Se aclara que fue solicitada judicialmente la declaración de incapacidad de la Sra. SYLVIA RAQUEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, la cual se está tramitando ante el [...], siendo curadora interina su hija Antonella Caputto Rodríguez, quien tramitará la aprobación judicial correspondiente.

XIII) POR OTRA PARTE: Los Sres. EDUARDO JORGE CAPUTTO FRESCUELO, en su calidad de fiador del BROU, HERITAGE Y SCOTIABANK, RUBEN EDUARDO CAPUTTO MÉNDEZ, en su calidad de fiador del BROU y SCOTIABANK, MARIO MARCELO CAPUTTO GALLO en su calidad de fiador del BROU y SCOTIABANK y SYLVIA RAQUEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, representada por la curadora interina Antonella Caputto Rodríguez, en su calidad de fiadora del BROU y SCOTIABANK, de las obligaciones de CITRÍCOLA SALTEÑA. Comparecen igualmente, los sucesores a título universal del Sr. LEONEL RUBEN CAPUTTO FRESCUELO, sus hijos Carola, Mónica Raquel, Mariana y Ruben Eduardo, quienes aceptaron la herencia del causante bajo beneficio de inventario, quien otorgó fianza a favor del BROU y del HERITAGE y los sucesores a título universal del Sr. NELSON HUGO CAPUTTO FRESCUELO, sus hijos Angelina María, Francisco, Manuel, Andreina María, Bruno Nicolás y Antonella María y Manuel, quienes aceptaron la herencia del causante bajo beneficio de inventario, quien otorgó fianza a favor del BROU y HERITAGE, (en adelante "los Fiadores")

XIV) POR OTRA PARTE: Los Sres. EDUARDO JORGE CAPUTTO FRESCUELO,

CÉSAR CAPUTTO PEREIRO, JORGE CAPUTTO PEREIRO, SILVANA CAPUTTO PEREIRO, RUBEN EDUARDO CAPUTTO MÉNDEZ, ANGELINA CAPUTTO RODRIGUEZ, FRANCISCO CAPUTTO RODRIGUEZ DANIELA VAERONICA CAPUTTO GALLO, GIOVANNA CAPUTTO GALLO, MARIO MARCELO CAPUTTO GALLO, GIANCARLO CAPUTTO GALLO, MARIA CAMILA CHAPUIS CAPUTTO, representados por el Dr. Ricardo Olivera; PAOLA CAPUTTO PEREIRO, representada por la Dra. Maria Noel Biassini, constituyendo domicilio a estos efectos en calle Rivera N° 1076 de la ciudad de Salto; ELBA MENDEZ, SILVIA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ representada por la curadora interina

uf:



Hd N° 139020



7.

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

Antonella Caputto Rodríguez, CAROLA CAPUTTO MÉNDEZ, MÓNICA RAQUEL CAPUTTO MÉNDEZ, MARIANA CAPUTTO MÉNDEZ, , ANTONELLA CAPUTTO RODRIGUEZ, ANDREINA CAPUTTO RODRIGUEZ, MANUEL CAPUTTO RODRIGUEZ Y BAUTISTA CAPUTTO MINERVINE en sus calidades de accionistas, (en adelante "los Accionistas") , representados por el Dr. Pablo Perna, constituyendo domicilio a estos efectos en calle Rivera N° 1076 de la ciudad de Salto.

XV) POR OTRA PARTE: MANAGEMENT FIDUCIARIO Y PROFESIONAL S.A. (en adelante "MFP") RUT ..., con domicilio en (...), representado por (...) (en adelante en forma conjunta "Las Partes"), acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

1.1 Por decreto N° 310/2019 de fecha 25 de febrero de 2019 se decretó el concurso judicial de acreedores de CITRÍCOLA SALTEÑA ante el Juzgado Letrado de Concursos de 1° Turno, Expediente Ficha N° 2-5075/2019. El mismo decreto designó interventor a la LIGA DE DEFENSA COMERCIAL (LIDECO).

1.2 Por decreto N° 640/2020 de fecha 15 de mayo de 2020 se decretó la liquidación de la masa activa de CITRÍCOLA SALTEÑA. El mismo decreto designó Síndico a la LIGA DE DEFENSA COMERCIAL (LIDECO). Con fecha 27 de mayo de 2020, CITRÍCOLA SALTEÑA presentó recurso de reposición y apelación en subsidio contra el Decreto referido, encontrándose actualmente el expediente en el Tribunal de Apelaciones de 7mo Turno, en suspenso, a la espera de la resolución de la inconstitucionalidad promovida por CITRÍCOLA SALTEÑA en los autos principales IUE:2-5075/2019.

1.3 Con fecha 13 de setiembre de 2019, CITRÍCOLA SALTEÑA y sus directores promovieron la impugnación de la resolución adoptada en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 17 de junio de 2019, mediante la cual se resolvió la exigibilidad anticipada de los créditos y la ejecución de las correspondientes garantías, la cual se tramita ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4° turno, IUE: 2-50097/2019. Este procedimiento se encuentra suspendido por acuerdo de las partes.

1.4 Con fecha 23 de diciembre de 2019, el Dr. Ricardo Olivera García en representación de CITRÍCOLA SALTEÑA solicitó la recusación del Interventor LIDECO, la cual se tramita con el IUE: 40-3/2020 y posteriormente con fecha 28 de julio de 2020, solicitó la recusación de la Sra. Juez Letrado de Concursos de 1° turno, la cual se tramita con el IUE: 40-54/2020. Asimismo, promovió la inconstitucionalidad por vía de excepción o defensa respecto del artículo 170 de la Ley 18.387, la cual se encuentra en trámite ante la Suprema Corte de

Hf A wf

Justicia. El procedimiento de recusación ha quedado sin objeto, debido al traslado solicitado por la titular de la sede.

1.5 Según decreto 3948/2020 del 3 de diciembre de 2020 del expediente IUE 356-16/2020 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Salto de 5º Turno el Estudio Olivera Abogados en representación de CITRÍCOLA SALTEÑA presentó recurso de inconstitucionalidad en el proceso de desalojo de ocupante precario iniciado por Management Fiduciario y Profesional S.A. donde se procura desalojar los inmuebles que pertenecen al Fideicomiso de Garantía Financiamiento Citrícola Salteña 1.

1.6 Los BANCOS, LAAD, PAMER, LA FLIA. CAPUTTO, U.T.E Y B.P.S. son acreedores con privilegio especial de CITRÍCOLA SALTEÑA, habiendo sido verificados sus créditos por LIDECO, en la pieza de verificación "CITRÍCOLA SALTEÑA S.A. CONCURSO LEY 18.387-VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS" Expediente N° 40-17/2019.

1.7 La BOLSA representa a los tenedores de obligaciones negociables cuyos créditos han sido verificados por LIDECO, en la pieza de verificación referida, como acreedores quirografarios sin derecho de voto, por cuanto su crédito se encuentra garantizado con bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del "Fideicomiso de Garantía Financiamiento Citrícola Salteña 1" (en adelante Fideicomiso de Garantía).

1.8 NOLIR S.A. tramitó su concurso ante el Juzgado Letrado de Concursos de 1er Turno con la IUE 2-5077/2019 y presentó un convenio con sus acreedores el cual dependía de la aprobación del convenio de CITRÍCOLA SALTEÑA S.A., por lo cual la Sede por Auto 639/2020 del 15 de Mayo de 2020 dispuso que se estuviera a lo resuelto en el expediente 2-5075/2019.

SEGUNDO. ACREEDORES GARANTIZADOS.

2.1 A efectos del presente acuerdo, la referencia a "Acreedores Garantizados" comprende al BROU, SCOTIABANK, BANQUE HERITAGE, los OBLIGACIONISTAS, PAMER, LAAD, FLIA. CAPUTTO, B.P.S. y U.T.E. según el siguiente detalle:

Acreedor	Verificaciones (en US\$)	Porc.
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY CSSA	13.807.493, 87	38,6
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - NOLIR	1.225.508,08	3,4
BANQUE HERITAGE	1.071.414,50	3,0
LAAD AMERICAS N.V.	4.195.039,98	11,7
PAMER S.A.	1.221.676,50	3,4
SCOTIABANK URUGUAY S.A.	181.983,34	0,5

wf



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

OBLIGACIONISTAS (*)	9.386.837,74	26,2
FAMILIA CAPUTTO	3.005.905	8,4
BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL (**)	1.441.230,26	4,0
UTE (**)	246.705,56	0,7
TOTAL	35.783.794.83	100,0

(*) El monto adeudado a los OBLIGACIONISTAS figura en dólares a la cotización de 32,66..de fecha 26 de febrero de 2019. solo de manera indicativa ya que estos han sido verificados por la suma de \$ 358.570.073 y se les ha reconocido una actualización monetaria de US\$ 1.048.000

(**) Los montos adeudados a BPS y UTE, figuran en dólares a la cotización de 32,66.de fecha 26 de febrero de 2019 solo de manera indicativa ya que estos han sido verificados por las sumas de \$ 61.972.901 y \$ 10.608.339 respectivamente.

2.2 Asimismo el BROU es además acreedor quirografario por la suma de \$ 297.491.998,39 (pesos uruguayos doscientos noventa y siete millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos noventa y ocho con 39 centésimos) al 25/02/2019 según monto verificado por la Intervención en la pieza de verificación IUE 40-17/2019, representativo del 61,28% del total del pasivo quirografario con derecho a voto.

TERCERO. OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por finalidad destrabar los obstáculos legales que rigen actualmente para culminar con el proceso de liquidación de la empresa y aunar esfuerzos para lograr la continuidad de la misma, proceso que se vehiculizará, en primera instancia, a través de un llamado para a la venta privada de los activos de la concursada detallados en el numeral que sigue.

3.1 VENTA EN BLOQUE. En el marco de la normativa legal y reglamentaria vigente LIDECO efectuará un llamado privado para la Venta en Bloque de los activos de la concursada en dos lotes:

LOTE 1: incluyendo – con la única excepción del padrón 8151 de Salto hipotecado a favor de LAAD - la totalidad de los activos propiedad de CITRÍCOLA SALTEÑA, y la totalidad de los activos de propiedad de NOLIR S.A. y los que pertenecen al Fideicomiso de Garantía con una base de US\$ 36.420.850 de conformidad con lo dispuesto en la normativa concursal

15 / 16 / wf

vigente. Se acuerda que en caso que haya al menos dos interesados en la adquisición de los activos, se faculta a Liga de Defensa Comercial a que realice un remate privado de los activos en lugar de una licitación. La licitación implica la existencia de un pliego de condiciones el que será circularizado por Lideco a todos los firmantes y será presentado judicialmente.

LOTE 2: A continuación, con la apertura de la única oferta o remate si hubiera más de una, se hará un remate del padrón 8151 de Salto con una base de U\$S 524.000. Si no se hubiera celebrado la venta proyectada del LOTE 1 no se hará la subasta de este LOTE 2. Si habiéndose efectuado el remate y no existiera ninguna oferta con la base del LOTE 2 se realizará un segundo remate en un plazo no mayor a los 45 días siguientes. La base de este segundo remate será el saldo impago del crédito verificado de LAAD deducido lo que le corresponda cobrar por la venta del Lote 1. Si habiéndose efectuado el segundo remate y no existieran postulantes, LAAD podrá pedir al Síndico, con autorización judicial que otorgue la dación en pago el mismo o a un tercero que este indique.

3.2 FECHA DE LA VENTA EN BLOQUE

Se faculta a LIDECO a concretar la venta en un plazo no menor a 60 días y no mayor a 150 días desde el momento en que la Sede haya autorizado el evento.

3.3 PRESENTACIÓN A LA VENTA EN BLOQUE.

Se reconoce el derecho de los Acreedores Garantizados, y/o de los cesionarios de sus créditos, a adquirir los activos en la venta en bloque compensando el precio de la venta con el porcentaje del valor de sus créditos en los montos verificados, sin perjuicio de los importes que habrá que integrar en efectivo.

CUARTO. ACTIVO DE CITRÍCOLA SALTEÑA

4.1 Las partes acuerdan que la venta en bloque de la empresa incluirá:

4.1.1- la totalidad de los bienes que forman parte de las garantías de los Acreedores garantizados

4.1.2- bienes de la empresa NOLIR S.A. cuya tasación asciende a U\$S 1.233.130.

wfe



Hd N° 139022



9.

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

4.1.3-bienes inmuebles afectados al Fideicomiso de Garantía, Administración y Pago "CITRÍCOLA SALTEÑA ON SERIE A.

4.1.4-otros bienes de CITRÍCOLA SALTEÑA que no están afectados por garantías y los bienes afectados hoy al fideicomiso financiero citrícola.

4.2 El total del activo de CITRÍCOLA SALTEÑA a incorporar en la venta en bloque fue valuado por el Rematador Héctor Bavastro en la suma de U\$S 71.608.570, y el total del activo de NOLIR a incorporar en la venta en bloque fue valuado en la suma de US\$ 1.233.130,

4.3 Las partes reconocen que la totalidad de los bienes referidos en el numeral 4.1.4 representan el 12,5% del activo de CITRÍCOLA SALTEÑA y este es el porcentaje con destino a la satisfacción de créditos post concursales, de los créditos con privilegio general, de los créditos quirografarios y de los créditos subordinados, en el orden previsto por la Ley de concursos.

4.4. El restante 87.5% será destinado al pago de los denominados "acreedores garantizados" hasta la satisfacción total de su crédito:

- LAAD cobrará a prorrata de su crédito con el producido de la venta del LOTE 1 conforme al porcentaje de participación indicado en el cuadro contenido en el numeral 2.1 anterior y el saldo hasta completar la suma de su crédito privilegiado hasta la suma de U\$S 4:195.039 se cobrará del producido de la subasta del padrón 8151 o mediante la forma que se indica en el numeral 3.1. Si existiere un remanente de la subasta del LOTE 2 luego de cubierto el crédito de 4:195.039 de LAAD, se distribuirá 87,5% para los Acreedores Garantizados (salvo LAAD que no participa de este porcentaje) hasta satisfacer el 100 % del crédito verificado al 25 de febrero de 2019 y 12,5% para los acreedores post concursales. Cubiertos estos el remanente de esa porción se destinará a la satisfacción de los acreedores con privilegio general, de los créditos quirografarios y de los créditos subordinados, en el orden previsto por la Ley de concursos.
- En virtud de que los OBLIGACIONISTAS representados por la BOLSA tienen una multa a cobrar, las partes aceptan que la misma sea abonada de la siguiente forma: (i) la suma de U\$S 600.000 (dólares americanos seiscientos mil) a prorrata entre las eventuales deudas de la zafra 2020 y (ii) la suma de U\$S 1:720.000 (dólares americanos un millón setecientos veinte mil) únicamente en caso que exista un excedente después de satisfechos la totalidad de los Acreedores Garantizados, y una

Handwritten signatures: HF, A, wf

vez canceladas todas las deudas post concursales pero antes que los acreedores con privilegio general.

- En caso de existir excedente, luego de abonadas las sumas referidas en los párrafos que anteceden, el mismo se destinará al pago de los créditos con privilegio general verificados por LIDECO en la pieza de verificación de créditos IUE: 40-17/2019, a prorrata de sus respectivos montos y el remanente entre los acreedores quirografarios y subordinados, a prorrata de sus respectivos créditos, de acuerdo con el orden previsto en la Ley de concursos.

QUINTO. DESISTIMIENTOS.

5.1 Quienes plantearon los recursos y excepciones interpuestas en los procesos señalados en las cláusulas 1.2, 1.3, 1.4, y 1.5, acuerdan desistir de todos los recursos, excepciones y todos los procesos allí detallados de forma que el Síndico, en el proceso concursal, pueda llevar adelante la liquidación de la masa activa de Citrícola Salteña. Las partes renuncian a las costas y costos de los referidos procesos y declaran no tener nada que reclamarse por los mismos.

Asimismo, las partes mencionadas precedentemente renuncian a cualquier otra acción o proceso que pudiera afectar de cualquier manera, impedir o disminuir el valor de la venta en bloque.

5.2 Los comparecientes detallados en el numeral XI) y XII) declaran que renuncian desde ya y de manera irrevocable a promover toda acción o impugnación de cualquier índole, relacionada con todas las actuaciones presentes y futuras que se lleven adelante con relación al presente acuerdo, o el trámite del concurso de CITRÍCOLA SALTEÑA S.A y NOLIR S.A.

5.3 Los comparecientes detallados en el numeral XI y XII) renuncian y desisten de iniciar cualquier proceso u acción de impugnación de Asamblea o de responsabilidad, y a cualquier otro proceso o acción judicial o administrativa, de cualquier clase, contra la decisión adoptada por los OBLIGACIONISTAS de modificar el procedimiento de venta de los inmuebles establecido en la cláusula QUINTO del Fideicomiso de Garantía. Asimismo, consienten en forma expresa la firma del presente acuerdo, o cualquier otro contrato o documento que sea otorgado a los efectos de que los inmuebles que pertenecen al Fideicomiso de Garantía puedan formar parte de la licitación privada para la venta en bloque de la empresa, según se menciona en el presente acuerdo.

Wf



Hd N° 139023



ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

Se presta consentimiento expreso, por los Accionistas y Ex Directores de Citrícola Salteña de la modificación antedicha del procedimiento de venta del Fideicomiso de Garantía y a cualquier otro contrato o documento, del cual los OBLIGACIONISTAS sean parte, que se firmen con la finalidad de la distribución del producido de la venta de los activos pertenecientes al Fideicomiso en Garantía, y que los OBLIGACIONISTAS puedan cobrar sus créditos con el obtenido de la ejecución, en los términos previstos por el presente Acuerdo..

5.4 Los comparecientes detallados en el numeral XI) y XII) se obligan a no oponer ningún tipo de resistencia para la entrega de los bienes de CITRÍCOLA SALTEÑA S.A. y del Fideicomiso de Garantía, ni presentar recurso alguno contra los actos de ejecución de este acuerdo.

5.5 El Director de NOLIR S.A., y LIDECO en su rol de interventor, informarán a la Sede interviniente que en función del acuerdo celebrado y los desistimientos operados ha quedado firme la liquidación de Citrícola Salteña S.A. y por lo tanto corresponde que se decrete la liquidación de NOLIR S.A.

5.6 Los escritos de desistimiento comprometidos firmados por la parte y su profesional patrocinante sobre las acciones judiciales mencionadas en los puntos 1.2 y 1.4 se entregan a LIDECO, y las mencionadas en los puntos 1.3 y 1.5 a los OBLIGACIONISTAS, en forma simultánea con la suscripción del presente acuerdo, suscribiéndose recibo por los mismos en forma independiente.

SEXTO. DECLARACIONES.

6.1 Los Acreedores Garantizados -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la ley N° 18.387- al no contar al día de la fecha con hechos que permitan considerar los concursos de CITRÍCOLA SALTEÑA o de NOLIR como culpables, o de configurarse cualquiera de las presunciones absolutas o relativas previstas por los arts. 193 y 194 de la Ley N° 18.387 para calificar al concurso como culpable, ni ningún hecho o acto que permita imputar a los directores, miembros del órgano de control interno, funcionarios y asesores de CITRÍCOLA SALTEÑA y de NOLIR como causantes de producir o agravar la insolvencia o como cómplices del concurso- se obligan a no presentarse en el emplazamiento previsto en el art. 197 de la Ley N° 18.387 ni a participar del proceso de calificación del concurso, ni a beneficiarse de ninguna consecuencia económica que eventualmente pudiera derivarse del mismo.

6.2. LIDECO actuó como Interventor de CITRÍCOLA SALTEÑA desde el 25 de febrero de 2019 al 15 de mayo de 2020 y como Síndico del 15 de mayo de 2020 hasta la fecha. LIDECO

IC / w/p

actuó igualmente como Interventor de NOLIR desde el 25 de febrero de 2019 hasta la fecha. En estas calidades declara haber tenido acceso a toda la documentación y antecedentes de ambas empresas, sin que se le haya negado el acceso a ninguna información solicitada. En virtud de estas circunstancias, LIDECO declara que, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 197 de la Ley 18387, no conoce a la fecha elementos que determinen la calificación del concurso como culpable. En tal sentido, LIDECO declara que, de acuerdo con la información en su poder: (i) no se configuran respecto de CITRÍCOLA SALTEÑA ninguno de los actos previstos como presunciones absolutas o relativas de culpabilidad del concurso por los arts. 193 y 194 de la Ley N° 18.387; (ii) no se configuran respecto de NOLIR ninguno de los actos previstos como presunciones absolutas o relativas de culpabilidad del concurso por los arts. 193 y 194 de la Ley N° 18.387; (iii) no hubieron de parte de los directores de CITRÍCOLA SALTEÑA y de NOLIR, de los integrantes de sus órganos de control interno, de sus accionistas, empleados y/o asesores actos que, con dolo o culpa grave, hayan provocado o agravado la insolvencia de la sociedad y que merezcan la calificación del concurso de CITRÍCOLA SALTEÑA o de NOLIR como culpable ni la responsabilidad de ninguno de ellos en su calidad de directores o cómplices.

6.3 Las partes comparecientes declaran que LIDECO y sus representantes actuaron conforme a derecho, convalidando la actuación de LIDECO y de las personas físicas que por ella actuaron en este expediente, o intervinieron en cuestiones directa o indirectamente vinculadas con los concursos de CITRÍCOLA SALTEÑA y NOLIR S.A., declarando expresamente que renuncian a cualquier denuncia, demanda o acción presente o futura por cuestiones vinculadas a este concurso. Por medio de este documento retiran formal y expresamente las insinuaciones o afirmaciones que pudieran haberles agraviado.

6.4 Los fiadores solidarios de CITRÍCOLA SALTEÑA y sus sucesores declaran que el presente acuerdo no implica por sí mismo y por los efectos jurídicos que del mismo surgen su liberación como fiadores solidarios de la empresa en liquidación. Lo expresado se hace sin perjuicio del ejercicio de sus derechos de defensa en las ejecuciones promovidas por el BROU o que se promuevan en el futuro por cualquier Acreedor Garantizado, en las cuales han sostenido o pudieran sostener la extinción de sus garantías, por causales diferentes a las derivadas de lo consentido en el presente Acuerdo.

6.5. Las partes declaran que, en su opinión y la de sus asesores jurídicos, el contenido de este Acuerdo es arreglado a derecho.

6.6 Las partes comparecientes se comprometen a realizar los máximos esfuerzos para realizar exitosamente la venta en bloque y la continuidad de la actividad de la empresa en liquidación.





ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

6.7 Las partes declaran que si no resultaran vendidos los bienes comprendidos en el Lote 1, los acreedores privilegiados no iniciarán o continuarán con las acciones legales tendientes al cobro de sus respectivos créditos dentro de los 60 días siguientes a que se declare frustrada la venta, a los efectos de permitirse evaluar eventuales soluciones alternativas de liquidación de los activos de citrícola Salteña, sin que ello implique una obligación de llegar a un resultado de acuerdo ni de justificar las razones del eventual desacuerdo.

SEPTIMO: SITUACION DE NOLIR S.A.

El BROU es acreedor de la empresa NOLIR S.A., por un monto que al día 25.2.2019 asciende a la suma de US\$ 1.205.000 como crédito privilegiado y \$ 669.704 como crédito quirografario sin derecho a voto. El proceso concursal de NOLIR S.A. tramita ante el Juzgado Letrado de Concurso de 1° Turno, Expediente Ficha 40/19/2019. Las partes declaran y reconocen que los bienes hipotecados que componen la garantía real a favor del BROU (padrones 36488 y 36489 de Salto) son de propiedad de Citrícola Salteña S.A.

En cuanto a los bienes prendados por NOLIR S.A., las partes declaran y reconocen que dichos bienes resultan indispensables para la venta en bloque de la empresa.

Por esa razón, la Intervención y el Director de NOLIR S.A., quienes suscriben también el presente acuerdo, presentarán escrito conjunto solicitando la liquidación de sus bienes a efectos de que integren el objeto de la venta en bloque como parte del complejo agro industrial.

En función de lo expresado corresponde derecho al Banco de la República Oriental del Uruguay por la suma de los créditos verificados en ambos expedientes concursales.

OCTAVO. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

A todos los efectos del presente, se considerarán válidas y fidedignas las notificaciones o comunicaciones realizadas a través de correo electrónico, telegrama colacionado certificado o carta certificada con constancia de recepción enviada a los domicilios establecidos en la comparecencia. Los domicilios aquí establecidos se considerarán válidos mientras no se notifique por escrito a las otras partes su modificación.

Y para constancia se firma el presente en 15 ejemplares de idéntico tenor.

1) Por LIGA DE DEFENSA COMERCIAL

- II) Por BANCO SCOTIABANK URUGUAY S.A.

- III) Por BANQUE HERITAGE,

- IV) Por BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

- V) Por Bolsa de Valores de Montevideo S.A.

- VI) Por PAMER S.A. (en adelante "PAMER")

- VII) Por LAAD AMERICAS N.V.

- VIII) Por DANIELA CAPUTTO GALLO, GIANCARLO CAPUTTO GALLO, GIOVANNA CAPUTTO GALLO, ANGELINA MARIA CAPUTTO RODRIGUEZ, FRANCISCO CAPUTTO RODRIGUEZ, Y MARIA CAMILA CHAPUIS CAPUTTO

CAROLA CAPUTTO MENDEZ,
MARIANA CAPUTTO MENDEZ,
MONICA RAQUEL CAPUTTO MENDEZ,
ANDREINA MARIA CAPUTTO RODRIGUEZ,
ANTONELLA CAPUTTO RODRIGUEZ,
Por BAUTISTA NICOLÁS CAPUTTO MINERVINE,
MANUEL CAPUTTO RODRIGUEZ,

- IX) Por Banco de Previsión Social

wfc



Hd N° 139026



12.

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

X) Por Administración Nacional de USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS

XI) Por NOLIR S.A.

Intervención de Nolir S.A.

XII) EDUARDO JORGE CAPUTTO FRESCUELO,

RUBEN EDUARDO CAPUTTO MÉNDEZ,

Por SYLVIA RAQUEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ.

MARIO MARCELO CAPUTTO GALLO

XIII) EDUARDO JORGE CAPUTTO FRESCUELO,

RUBEN EDUARDO CAPUTTO MÉNDEZ,

MARIO MARCELO CAPUTTO GALLO

Por SYLVIA RAQUEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

Por LEONEL RUBEN CAPUTTO FRESCUELO, sus hijos Carola, Mónica Raquel,
Mariana y Ruben Eduardo,

Por NELSON HUGO CAPUTTO FRESCUELO, sus hijos Angelina María,
Francisco, Manuel, Andreina María, Bruno Nicolás y Antonella María y Manuel,

XIV) Por EDUARDO JORGE CAPUTTO FRESCUELO, CÉSAR CAPUTTO
PEREIRO, JORGE CAPUTTO PEREIRO, SILVANA CAPUTTO PEREIRO, RUBEN

HF A wf

EDUARDO CAPUTTO MÉNDEZ, ANGELINA CAPUTTO RODRIGUEZ, FRANCISCO CAPUTTO RODRIGUEZ, DANIELA VERONICA CAPUTTO GALLO, GIOVANNA CAPUTTO GALLO, MARIO MARCELO CAPUTTO GALLO, GIANCARLO CAPUTTO GALLO, MARIA CAMILA CHAPUIS CAPUTTO,

Por PAOLA CAPUTTO PEREIRO,

Por ELBA MENDEZ,

Por SILVIA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, CAROLA CAPUTTO MÉNDEZ, MÓNICA RAQUEL CAPUTTO MÉNDEZ, MARIANA CAPUTTO MÉNDEZ, ANTONELLA CAPUTTO RODRIGUEZ, ANDREINA CAPUTTO RODRIGUEZ, MANUEL CAPUTTO RODRIGUEZ Y BAUTISTA CAPUTTO MINERVINE

XV) Por MANAGEMENT FIDUCIARIO Y PROFESIONAL S.A.

El punto 3) del Orden del día se **aprueba** por Obligacionistas que representan un valor nominal de U\$S 8.870.837 (dólares estadounidenses ocho millones ochocientos setenta mil ochocientos treinta y siete) con igual número de votos, representativos del 82,71% (ochenta y dos con setenta y uno por ciento) del valor residual (o circulante) de la emisión.

Se abstuvo el Obligacionista Puente Corredor de Bolsa S.A. a través de la apoderada por la sociedad: Lucía Vega, por un valor nominal en posición de clientes de U\$S 71.575 (dólares estadounidenses setenta y un mil quinientos setenta y cinco) equivalente al 0,66% (cero con sesenta y seis por ciento) del valor residual (o circulante) de la Emisión de Obligaciones Negociables de Citrícola Salteña S.A. al día de hoy (U\$S 10.725.000).

PUNTO 4. DESIGNACIÓN DE DOS OBLIGACIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.

A los efectos de suscribir el Acta se designa por unanimidad a los Obligacionistas representados por BCE&M Operadores Corredor de Bolsa S.R.L. representada por Raúl Elgue en calidad de apoderado y por Puente Corredor de Bolsa S.A. representada por su apoderada Lucía Vega.

wfp

8

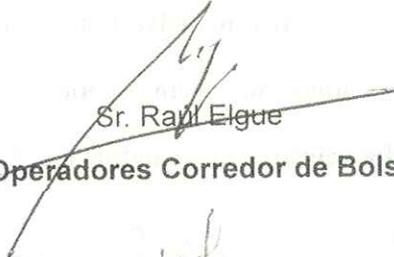
**Hd N° 139031**

13

ESC. MARTA BEATRIZ VERA IZETA - 08765/2

Se levanta la sesión a las 17:27 horas.

Se faculta a la BVM para que realice todos los trámites formales de estilo que correspondan luego de la presente.



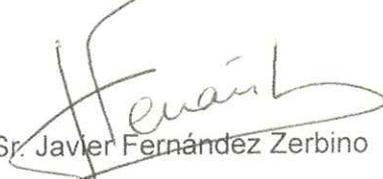
Sr. Raúl Elgue

BCE&M Operadores Corredor de Bolsa S.R.L.



Sra. Lucía Vega

Puente Corredor de Bolsa S.A.



Sr. Javier Fernández Zerbino

Bolsa de Valores de Montevideo S.A.

Se levanta la sesión a las 17:27 horas.

CONCUERDAN bien y fielmente las fojas que anteceden -numeradas de 1 a 13- con las fojas originales del Acta de Asamblea de Obligacionistas de la Emisión pública de Obligaciones Negociables de CITRÍCOLA SALTEÑA S.A. -que dio comienzo el día 28 de setiembre de 2021 y continuó sesionando con levantamiento de cuartos intermedios los días 14 de octubre de 2021 y 21 de octubre de 2021 y

finalizando el día 26 de octubre de 2021- las que de su mismo tenor he tenido a la vista y compulsé. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y a los efectos de ser presentado ante Banco Central del Uruguay y ante quien corresponda, extendiendo el presente Testimonio por Exhibición en trece Papeles Notariales de Actuación de la Serie Hd del número ciento treinta y nueve mil catorce al número ciento treinta y nueve mil veinticuatro inclusive y números ciento treinta y nueve mil veintiséis y ciento treinta y nueve mil treinta y uno; que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.


MARTA BEATRIZ VERA IZETA
ESCRIBANA PUBLICA

ARANCEL OFICIAL
Art. 8
Hon: \$ 2135
Not: \$ 395
MARTA BEATRIZ VERA IZETA
ESCRIBANA PUBLICA

